

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALBEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE 50001- 3333-005-2017-00155-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 12 de junio de 2017 contra el auto previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda que requirió a la parte demandante para que allegara en original el contrato de mandato suscrito por el actor.

ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Por auto del 8 de junio de 2017 previo a estudiar la admisibilidad de la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara en original el contrato de mandato celebrado entre ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y el demandante señor JORGE ALBEN GONZÁLEZ MARTINEZ.

2. Trámite y contenido del recurso

La apoderada de la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la decisión anterior sin embargo, es de aclarar que interpone el recurso aduciendo que el auto inadmitió la demanda, cuando en realidad el mismo de manera expresa señala que es un auto previo a la realización del estudio de admisibilidad.

Visto lo anterior, se tiene que el recurso interpuesto pretende se revoque la providencia impugnada y en su lugar se admita la demanda aceptando la copia simple del contrato de mandato aportado junto con la demanda y reconociendo el valor probatorio que el mismo tiene, puesto que a su juicio debe el despacho respetar el principio constitucional de buena fe y el deber de lealtad procesal.

Como fundamento de su solicitud invoca sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-774 de 2014 que se refiere al valor probatorio de los documentos aportados en copia simple y su presunción de autenticidad.

Así mismo transcribe el aparte del artículo 246 del Código General del Código General del Proceso que expresa *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”*.

CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del Recurso.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal, con la motivación que permite su estudio y la providencia recurrida no es susceptible de apelación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

2. Análisis del Recurso.

Previo a analizar el sustento del recurso se hace necesario sentar precisión sobre la naturaleza del documento que el despacho requiere sea presentado en original, el cual no se puede tener como una prueba de un hecho enunciado en la demanda, sino que constituye la manifestación expresa de la voluntad del actor de otorgar poder a una persona jurídica para que represente sus intereses dentro del litigio que se pretende iniciar.

Así las cosas, es preciso remitirse al capítulo IV del Código General del Proceso artículos 73 al 77, el cual se refiere a los apoderados.

Señala el artículo 73 que quien comparezca al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley lo permita.

Respecto de la citada autorización legal, el artículo 74 señala que el poder especial, puede conferirse por documento privado el cual debe determinar e identificar los asuntos para los cuales se otorga. Y agrega el inciso tercero que dicho poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial, o notaria y solo las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Más adelante el artículo 75 faculta a las partes a otorgar dicho poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, la cual podrá actuar por intermedio de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal o puede otorgar o sustituir el poder a otros abogados.

Ahora bien, analizado el sustento del recurso, es claro que lo que pretende la apoderada de la demandante es que se tenga el contrato de mandato en copia simple como auténtico con base en la presunción dispuesta en el artículo 246 del mismo código, sin embargo, dicha norma de manera expresa advierte que tal presunción se aplicará salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o una copia determinada.

Como ya se mencionó previamente, el artículo 74 inciso segundo exige la presentación personal por parte del mandante, quien no es otro que el ciudadano que confiere el poder es decir en este caso el señor JOSÉ ALBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por lo que dicho documento privado, para este caso el contrato de

mandato que contiene la manifestación de autorizar legalmente a ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S. como representante de sus intereses jurídicos debe ser aportado al proceso en tales condiciones exigidas por la Ley, no siendo suficiente la copia simple del contrato y de la presentación personal, por estar contenida de manera expresa la forma de su expedición.

En ese orden de ideas y visto los argumentos de la parte demandante, el Despacho se mantiene en su posición de requerir como necesario el contrato de mandato en original del cual se observa se hizo la presentación personal, previo a continuar con el estudio de admisibilidad de la demanda.

Por las anteriores consideraciones, no prospera el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 8 de junio de 2017 por medio del cual previo a estudiar la admisibilidad de la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara en original el contrato de mandato celebrado entre ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y el demandante señor JORGE ALBEN GONZÁLEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: En firme esta decisión por secretaría contabilícese el término dispuesto en la decisión recurrida y una vez cumplido regrese el expediente al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

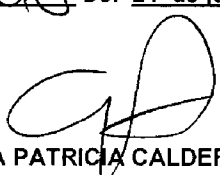
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de julio de 2017 se notificó por ESTADO No. 46 Del 24 de julio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría